



Resolución Administrativa

N° 006 -2021-ANA-AAA-CF-ALA.B

Barranca, 20 ENE. 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 128597 -2020, de fecha del 14 de octubre del 2020, tramitado por IVO DOMINOVICH ACUÑA TAPIA, identificado con DNI N° 31922336, en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AQUIA, con domicilio en Plaza de Armas S/N, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; sobre aprobación del estudio de acreditación de disponibilidad de recursos hídricos, para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de unidades básicas de saneamiento en la localidad de Pacarenca, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi - Ancash";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 11) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, emitir opinión técnica previa vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-RLRH, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S N° 023-2014-MINAGRI establece en el artículo 81, numeral 81.1 que: "El procedimiento para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo negativo. Para su aprobación el estudio deberá cumplir con a) acreditar la disponibilidad de recursos hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que Aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, en su Artículo 2°, faculta a las Administraciones Locales de Agua para otorgar otorga la acreditación de la disponibilidad hídrica para los proyectos de: a) Creación o Instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural, b) Ampliación del servicio de saneamiento en el ámbito rural, c) Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios, d) Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios, sin exigir al administrado la presentación de estudios hidrológicos o hidrogeológicos.

Que, el inciso 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA de fecha 07 de febrero de 2017, que establece medidas complementarias para la adecuada implementación del D.S. N° 022-2016-MINAGRI y para la atención oportuna de demandas de uso de agua con fines poblacionales y



agrarias; indica que la Administración Local del Agua es competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos destinados a otorgar derechos de uso de agua para los siguientes proyectos: a) Creación o instalación de servicios de saneamiento, b) Ampliación del servicio de saneamiento, c) Mejoramiento del servicio de saneamiento, d) Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento y e) Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento, en lo que respecta a Proyectos destinados al uso de agua con fines poblacionales en el ámbito rural; además de f) Mejoramiento del servicio de saneamiento, g) Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento, h) Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento, siempre que no implique una ampliación en la asignación de la licencia de uso de agua preexistente, en lo que respecta a Proyectos destinados al uso de agua con fines poblacionales en el ámbito urbano; e i) Mejoramiento del servicio de suministro de agua, j) Recuperación o rehabilitación del servicio de suministro de agua, en lo que respecta a Proyectos destinados al uso de agua con fines agrarios.

Que, del artículo 48°, inciso s) del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que es función de la Administración local de Agua, aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, así como su prórroga o modificación, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI u otras disposiciones normativas que se aprueben sobre la materia; y el inciso t) del mismo, que señala como otra de sus funciones, otorgar licencias de uso de agua conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

Que, mediante escrito de fecha 14 de octubre del 2020, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AQUIA, representada por su alcalde IVO DOMINOVICH ACUÑA TAPIA, solicita aprobación del estudio de acreditación de disponibilidad de recursos hídricos, para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de unidades básicas de saneamiento en la localidad de Pacarenca, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi - Ancash". Adjunta: Documento de identidad, Credencial de reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Distrital de Aquia y copia de la Resolución Directoral N° 2381-2016-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA, de fecha 24 de noviembre del 2016.

Que, Con Oficio N° 082-2020-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 24 de noviembre del 2020, se observa al administrado que en la documentación presentada, no se adjunta el FORMATO N° 1 (Solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica) establecido en la RESOLUCION JEFATURAL N° 021-2017-ANA, y el formulario N° 002 (compromiso de pago por derecho de inspección Ocular); dando plazo para presentar la documentación requerida.

Que, con Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/DAGB de fecha 20 de enero del 2020, el Técnico de campo Especializado de la Administración Local de Agua Barranca, concluye que la administrada, ha incumplido con levantar las observaciones requeridas mediante Oficio N° 082-2020-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 24 de noviembre del 2020, la cual fue debidamente notificada el 09 de diciembre del 2020, produciendo la paralización del procedimiento; administrativo por más de treinta (30) días, correspondiendo declarar el abandono del procedimiento.

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe que: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en conformidad con los actuados, según lo informado y en uso de las facultades conferidas; en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, y en el inciso s) del artículo 48°, del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el Abandono del procedimiento administrativo acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentado por IVO DOMINOVICH ACUÑA TAPIA, en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AQUIA, para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de unidades básicas de saneamiento en la localidad de Pacarenca, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi - Ancash".

ARTÍCULO 2º.- Disponer el archivo del expediente administrativo registrado con el CUT N° 128597-2020, de fecha 14 de octubre del 2020.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la administrada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AQUIA representada por el señor IVO DOMINOVICH ACUÑA TAPIA, a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto por esta administración, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.c.
Archivo
ALAB




Ing. LUIS HUMBERTO TOLENTINO GELDRES
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA BARRANCA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA